

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 15 de Octubre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Reales decretos de la REINA Gobernadora de 29 de Setiembre.

Subdelegacion Principal de Policía de la Provincia de Leon. = Circular. = Por la Superintendencia general de Policía del Reino se me comunica con fecha 30 de Setiembre último lo que copio.

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha del día de ayer me ha hecho las comunicaciones siguientes. 1.º Excmo. Señor: El Señor Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de hoy lo que sigue. S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de la REINA nuestra Señora DOÑA ISABEL II, se ha servido dirigir con esta fecha al Señor Duque Presidente del Consejo de Castilla el Real decreto del tenor siguiente. A las tres menos cuarto de la tarde de hoy ha sido Dios servido de llamar para sí el alma de mi muy caro y amado Esposo el REY DON FERNANDO que está en gloria; y como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi Augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo participo al Consejo con todo el dolor que corresponde á la ternura de mi natural sentimiento, para que se tomen las providencias que en semejantes casos se acostumbran. Está rubricado de la Real mano. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que de la misma Real orden inserto á V. E. para los propios fines. = 2.º Excmo. Señor: El Señor Secretario de Estado y del Despacho, me dice con fecha de hoy lo que sigue. S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de la REINA nuestra Señora DOÑA ISABEL II, se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente. Como REINA Gobernadora de estos Reinos durante la menor edad de mi muy cara y amada Hija la REINA DOÑA ISABEL II, y para que no se detenga el despacho de los negocios del Estado por la muerte de mi muy caro Esposo y Señor el REY DON FERNANDO que está en gloria, acaecida hoy á las tres menos cuarto de la tarde, he venido en confirmar á los Secretarios de Estado y del Despacho D. Francisco de Zea Bermudez, D. José de la Cruz, el Conde de Ofalia, D. Juan Gualberto Gonzalez, y D. Antonio Martinez, y mandar que continúen en el egercicio de sus respectivos cargos. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien

corresponda. Está rubricado de la Real mano. Y de Real orden lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que de igual Real orden inserto á V. E. para los mismos fines. = 3^a Excmo. Señor: El Señor Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de hoy lo que sigue. S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de la REINA nuestra Señora DOÑA ISABEL II, que se ha servido dirigir con esta fecha al Señor Duque Presidente del Consejo de Castilla el Real decreto del tenor siguiente. Satisfecha del buen desempeño y lealtad de las Autoridades del Reino y para que no se detenga el despacho de los negocios por la muerte de mi muy amado Esposo y Señor el REY DON FERNANDO, que en santa gloria está. He venido como REINA Gobernadora y en nombre de mi muy Augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, en confirmar á todas y cada una de ellas y mandar que continúen en el egercicio de sus funciones, procurando la paz y la justicia de los pueblos que les están respectivamente encomendados. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que de la misma Real orden inserto á V. E. para los mismos fines. Traslado á V. para su conocimiento y que disponga su pronta circulacion en esa Provincia de su cargo."

Lo que participo á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Leon 9 de Octubre de 1833. = Santos Diez de Sopeña. = Señor Juez encargado de Policía de.....

MANIFIESTO DE S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto Esposo y Soberano, solo una obligacion sagrada á que deben ceder todos los sentimientos del corazon, pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectation que excita siempre un nuevo reinado, crece mas con la incertidumbre sobre la administracion pública en la menor edad del Monarca: para disipar esa incertidumbre, y precaver la inquietud y extravío que produce en los ánimos, he creído de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del REY, mi augusto Esposo, durante la menoría de la REINA, mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL.

La Religion y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por Mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato zelo por la fe y el culto de sus padres la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion: mi corazon se complace en cooperar, en presidir á este zelo de una nacion eminentemente católica; en asegurarla de que la Religion inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno.

Tengo la mas íntima satisfaccion de que sea un deber para Mí, conservar intacto el depósito de la autoridad Real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un pais es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en las leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la REINA, á quien le ha dado la ley íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado.

Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traido al pueblo la série de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos: no ignoro, y procuraré estudiar mejor, los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la disminucion de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administracion de la justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza.

Para esta grande empresa de hacer la ventura de España, necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conatos de los españoles. Todos son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oír detracciones ni susurros presentes, no admito como servicios ni merecimiento, influencias ni manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la REINA, ni el mio, son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nacion: mi amor, mi proteccion, mis cuidados son todo de todos los españoles.

Guardaré inviolablemente los pactos contraidos con otros Estados, y respetaré la independencia de todos: solo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por correspondencia.

Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un dia esta gran nacion, recobrada de sus dolencias, á mi augusta Hija, para que complete la obra de su felicidad, y extienda y perpetúe el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España al ilustre nombre de ISABEL.

En el Palacio de Madrid á 4 de Octubre de 1833. = Firmado. = Yo la REINA Gobernadora.

Alocucion del Sr. Corregidor á los habitantes de esta Capital y su Jurisdiccion.

Al Anunciaros que nuestro REY el Señor DON FERNANDO VII, ha pasado á mejor vida, cumplo con el mas triste de mis deberes. Este infausto suceso acaeció á las tres menos cuarto de la tarde del 29 de Setiembre último, segun se sirve anunciarme el Excmo. Señor Capitan General del Distrito.

En medio del dolor que debe causarnos tan funesta pérdida, la Providencia nos ofrece el mayor y mas eficaz consuelo con el nombramiento de Gobernadora del Reino, durante la menor edad de nuestra Augusta Soberana la Señora Doña ISABEL II, que nuestro llorado Monarca hizo en la Reina y Señora Doña MARIA CRISTINA, por su Testamento otorgado en 12 de Junio de 1830.

Habitantes de Leon. No os hablaré de las virtudes y eminentes cualidades que distinguen á la REINA Gobernadora, á quien por ahora se hallan confiados nuestros destinos. La gratitud há levantado ya en el corazon de los Españoles un monumento el mas digno de los beneficios de que les colmó en el corto y reciente periodo en que egerció el poder suprenio. El conocimiento de esas mismas cualidades es el mas seguro garante de la felicidad que nos espera, si contribuimos cual nos importa al logro de las benéficas miras que ya vemos anunciadas en el Real decreto, enrique la Excelsa Gobernadora encarga á todas las Autoridades del Reino que procuren la paz y la justicia de los Pueblos. La paz, si Leoneses; en ella estriba el bienestar de los hombres: sin ella todo es desórden, desolacion y miseria. Volved la vista á ese Reino vecino, y le vereis afligido por todos los infortunios que pueden agoviar á los mortales: la fatal discordia encendió allí su horrible tea, y campos cubiertos de cadáveres infestan hoy aquel suelo tan feliz en otro tiempo: la tierra nada en sangre, y el hambre y la terrible peste amenazan deborar á los que hasta ahora no sucumbieron en tan cruenta guerra.

Unámonos todos, para alejar tan inmensos males de nuestra Patria. Desaparezcan para siempre los odios y las venganzas: destiérrense de entre nosotros esas fatales denominaciones, que solo producen la division entre hijos de un mismo suelo, nacidos para amarse: estrechémonos en concordia; tengamos todos un solo nombre, una sola divisa, y que esta sea la gloriosa de Españoles. Apoyemos con todos nuestros esfuerzos el Trono de la nueva ISABEL, y preparemosla el camino para que llegada á la edad competente pueda llevar nuestra Patria al grado de esplendor en que la puso la inmortal Isabel, de quien descende. Tales son los votos que forman vuestro Corregidor y las demas Autoridades que os gobiernan en nombre de la REINA, y á quienes incumbe principalmente vuestra seguridad, estando como están dispuestos á mantener ilesos los derechos de esta Augusta Señora, aun á costa de los mayores sacrificios. Lo harán, no lo dudeis, si necesario fuere, antes que pasar por la ignominia de ser traidores al solemne juramento prestado ente el Trono del Monarca, cuya muerte lloramos, y de presenciar la intervencion extranquera, resultado final pero infalible de cualquiera indiscrecion de nuestra parte. ¿Mas quién será en Leon el iluso desleal que intente provocarla? Ninguno, sin duda. Pero si algun genio turbulento tubiese la desgracia de dejarse seducir para altrrar el órden, si alguno intentase perturbar vuestra quietud y reposo, cualquiera que sea la máscara con que pretenda encubrir su malhadado objeto; desdichado él, desdichados sus seductores! Las disposiciones del Gobierno serán cumplidas; el crimen descubierto, y en el acto egecutado el mas eemplar castigo.

No llegará tan terrible extremo: vuestra lealtad me lo asegura; y confiado en ella no dudo que vuestra conducta continuará haciendos dignos de los elogios de todos los buenos; y proporcionará á vuestro Corregidor la mas noble de las recompensas á que su celo puede aspirar: tal será la de elevar á los pies de la Augusta Gobernadora del Reino los testimonios de lealtad, de sumision y amor de los habitantes de esta Capital, su Jurisdiccion y Real Adelantamiento. Leon 6 de Octubre de 1833. = El Corregidor Letrado: Ambrosio de Leizaola é Irigoyen.